

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN GESTAMP**



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración .....	4
Artículo 2.- Domicilio y nacionalidad .....	4
Artículo 3.- Ámbito territorial de actuación.....	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica y régimen jurídico.....	4
<b>CAPÍTULO II.- FINES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....</b>	<b>5</b>
Artículo 5.- Fines fundacionales .....	5
Artículo 6.- Actividades .....	6
Artículo 7.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios .....	8
<b>CAPÍTULO III.- DOTACIÓN FUNDACIONAL, PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS .....</b>	<b>10</b>
Artículo 8.- Dotación fundacional.....	10
Artículo 9.- Patrimonio .....	10
Artículo 10.- Normas reguladoras del patrimonio .....	10
Artículo 11.- Régimen económico.....	11
Artículo 12.- Actividades económicas.....	13
<b>CAPÍTULO IV.- EL PATRONATO.....</b>	<b>14</b>
Artículo 13.- El Patronato .....	14
Artículo 14.- Los cargos del Patronato.....	16
Artículo 15.- Las reuniones del Patronato .....	17

Artículo 16.- Facultades del Patronato .....	20
<b>CAPÍTULO V.- EL DIRECTOR GENERAL .....</b>	<b>23</b>
Artículo 17.- El Director General .....	23
<b>CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN .....</b>	<b>24</b>
Artículo 18.- Modificación de los Estatutos .....	24
Artículo 19.- Fusión de la Fundación .....	24
Artículo 20.- Extinción de la Fundación .....	24
Artículo 21.- Liquidación y adjudicación del haber .....	24

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración**

Con la denominación de “*FUNDACIÓN GESTAMP*” (en adelante, la “**Fundación**”), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de su fundador, Gestamp Automoción, S.A., a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

#### **Artículo 2.- Domicilio y nacionalidad**

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Madrid, calle Alfonso XII, 16, C.P. 28014, y podrá ser trasladado a cualquier otro lugar por acuerdo del Patronato.

Asimismo, por acuerdo del Patronato y para un mejor cumplimiento de sus fines, podrán establecerse en cualquier lugar del mundo delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsales o representantes.

La Fundación tiene nacionalidad española.

#### **Artículo 3.- Ámbito territorial de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su proyección internacional.

#### **Artículo 4.- Personalidad jurídica y régimen jurídico**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que expresamente señalan las leyes o establezcan estos Estatutos.

La Fundación se regirá por la legislación estatal que le sea aplicable, por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

## CAPÍTULO II

### **FINES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 5.- Fines fundacionales**

1. La Fundación, entidad sin ánimo de lucro creada como consecuencia de la iniciativa de su fundador, tiene como finalidad principal impulsar el desarrollo sostenible de las comunidades locales de los lugares en los que opere el Grupo Gestamp (entendido como el grupo de sociedades compuesto por la sociedad matriz Gestamp Automoción, S.A. y las sociedades controladas por la misma), tanto a nivel nacional como internacional, principalmente a través de:

- (i) la educación y la capacitación;
- (ii) iniciativas que fomenten la movilidad como vía de progreso, la prevención y remediación en materia de seguridad vial y la conducción eficiente; y
- (iii) de la protección del medio ambiente;

todo ello con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida y generar oportunidades para las personas que integran dichas comunidades locales y fortalecer su progreso.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la Fundación también tendrá como finalidad promover acciones de carácter social en el ámbito de la educación y la sanidad no cubiertas por los correspondientes sistemas públicos y dirigidas a mejorar la calidad de vida de los siguientes colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad:

- (i) Empleados del Grupo Gestamp (entendido como el grupo de sociedades compuesto por la sociedad matriz Gestamp Automoción, S.A. y las sociedades controladas por la misma) con una antigüedad mínima en el grupo de dos (2) años. A los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por “empleado” aquella persona que mantenga una relación de carácter laboral e indefinida con cualquiera de las sociedades que conforman el Grupo Gestamp.

- (ii) Antiguos empleados jubilados del Grupo Gestamp que en el momento de la jubilación se encontraran trabajando para el mismo y hubieran trabajado en el grupo al menos cinco (5) años.
- (iii) Familiares de los colectivos referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores que incluirán estrictamente: (a) cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, (b) descendientes directos de primer grado menores de 25 años que sean dependientes económicamente del empleado o antiguo empleado y (c) ascendientes directos de primer grado mayores de 65 años o en situación de dependencia que convivan con el empleado o antiguo empleado o con sus familiares referidos en los apartados (a) y (b) anteriores, en caso de que el empleado o antiguo empleado hubiera fallecido.

Los familiares del empleado o del antiguo empleado jubilado referidos en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores podrán ser asimismo beneficiarios en caso de fallecimiento del empleado o antiguo empleado jubilado cuando en el momento de fallecimiento cumplieran con los requisitos previstos en el presente apartado (iii).

Para situaciones que revistan especial gravedad y con carácter excepcional, el Patronato podrá, por unanimidad, considerar beneficiarios a empleados, antiguos empleados jubilados o familiares que no cumplan todos los requisitos establecidos en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores.

3. Asimismo, la Fundación también tendrá como fines:

- (i) La promoción de actividades culturales, artísticas, científicas y deportivas y la rehabilitación del patrimonio.
- (ii) La ayuda humanitaria y, en general, la acción social destinada a combatir la pobreza en todas sus formas.

### **Artículo 6.- Actividades**

Para la consecución de los fines fundacionales mencionados, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras y de forma directa o indirecta, por si misma o a través de cualesquiera otras entidades o instrumentos, las siguientes actividades:

- (i) Promover, establecer, ayudar o financiar estudios, trabajos o actividades relacionadas con los fines de la Fundación o auxiliar con medios de carácter temporal o permanente a centros asistenciales o a instituciones o personas que persigan iguales o parecidos fines.
- (ii) Conceder becas, bolsas de estudios, ayudas económicas o subvenciones de todo tipo en favor de los beneficiarios de la Fundación.

- (iii) Impulsar programas de educación, de formación y de desarrollo de habilidades profesionales destinados a los colectivos referidos en los fines fundacionales.
- (iv) Impulsar programas de asistencia o integración de personas con necesidades especiales, así como de mejora de su autonomía personal, capacitación profesional y calidad de vida.
- (v) Financiar la asistencia sanitaria (intervención quirúrgica, tratamientos médicos, etc.) no financiada por los sistemas públicos, la adaptación de la vivienda y la adaptación del vehículo de los empleados del Grupo Gestamp y sus familiares en caso de enfermedad o minusvalía y, en general, cuando dichos colectivos no pudieran hacer frente a los gastos referidos por encontrarse en situaciones de vulnerabilidad.
- (vi) Financiar proyectos, programas y actividades, tanto a nivel local como autonómico, estatal y supranacional, que fomenten la movilidad como vía de progreso, la prevención en materia de seguridad vial y la conducción eficiente.
- (vii) Financiar proyectos, programas y actividades, tanto a nivel local como autonómico, estatal y supranacional, que fomenten la protección del medio ambiente, combatan el cambio climático y sus efectos y, en general, que creen ecosistemas sostenibles que permitan el progreso económico y social de los individuos y de sus comunidades y, en particular, de los colectivos mencionados en los fines fundacionales.
- (viii) Financiar proyectos, programas, ayudas económicas o en especie y actividades, tanto a nivel local como autonómico, estatal y supranacional, que tengan como objetivo contrarrestar los efectos de desastres naturales o provocados por el ser humano o que fomenten la lucha contra la pobreza.
- (ix) Desarrollar y/o promocionar programas educativos que impulsen el entendimiento social y la igualdad de oportunidades como base para lograr entornos que permitan el desarrollo de un individuo o de la sociedad.
- (x) Financiar la formación de personas, así como todos aquellos proyectos, programas y actividades de transformación económica y social, con especial atención a comunidades marginales y sin recursos, que permitan una salida sostenible de la pobreza, la creación de empleo, la inclusión social, educativa y laboral de las personas más vulnerables de la comunidad y el desarrollo de las industrias que, dentro de dicha comunidad, siendo beneficiosas, sean igualmente respetuosas con el medioambiente.
- (xi) Convocar concursos, crear y dotar cátedras, hacer exposiciones, financiar publicaciones y estudios de toda índole.
- (xii) Establecer premios artísticos, literarios o científicos.

- (xiii) Organizar y financiar todo tipo de actos encaminados a difundir y dar a conocer los fines de la Fundación y a obtener fondos que permitan financiar todas las actividades y objetivos de la misma.
- (xiv) La organización y financiación de cursos, conferencias, seminarios, congresos, foros de debate, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares que ayuden y favorezcan el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- (xv) La colaboración y promoción de actividades con personas, entidades, instituciones, administraciones públicas, personal investigador, centros hospitalarios, centros educativos y universidades, ya sean ambos públicos o privados, y cualesquiera otros en todos los aspectos relacionados con los fines de la Fundación.
- (xvi) La realización de contribuciones, donaciones y aportaciones de cualquier clase, siempre en los términos previstos en estos Estatutos, que permitan el cumplimiento de los fines de la Fundación y la realización de actividades relacionadas con dichos fines fundacionales.
- (xvii) Publicar con carácter periódico, o de forma extraordinaria si así se requiere, por sí misma o por medio de cualquier medio de divulgación, artículos, libros, manuales, revistas y folletos relacionados con los fines y actividades de la Fundación, ya vayan dirigidos a grupos de interés o para el público en general.

La relación de actividades descrita en los apartados anteriores no entraña obligación de realizar todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación. En consecuencia, la Fundación, en función de las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades enunciadas en los apartados anteriores, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios en cada momento para el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos en el artículo 5.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deberán llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

#### **Artículo 7.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios**

En relación con los fines fundacionales previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 5 de los Estatutos, podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier persona que cumpla con los requisitos derivados de su objeto y fines fundacionales.

Respecto a los fines fundacionales previstos en el apartado 2 del artículo 5 de los Estatutos, podrá ser beneficiario de la Fundación cualquier empleado o antiguo empleado jubilado del Grupo Gestamp o familiar de los mismos (incluso en el caso de fallecimiento del empleado o del antiguo empleado jubilado), que se encuentre en



situación de vulnerabilidad, todo ello conforme a las definiciones, previsiones y requisitos regulados en dicho apartado 2.

Salvo que delegue esta función, la designación de los beneficiarios concretos se efectúa por el Patronato, valorando que en cada posible beneficiario concurren los principios de mérito, capacidad y necesidad. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación y/o aportaciones que reciba, a personas o instituciones determinadas.

En todo caso, la elección de todos los beneficiarios de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con los principios de publicidad, imparcialidad, no discriminación, concurrencia y objetividad.

El Patronato podrá determinar los requisitos específicos de cada prestación, los criterios de actuación, requisitos y méritos a valorar, siguiendo el sistema de objetividad, concurrencia y publicidad y criterios de imparcialidad y no discriminación citados anteriormente. El Patronato, si lo considera conveniente, podrá aprobar un protocolo interno para regular en mayor detalle la determinación de los beneficiarios y la atribución de ayudas y prestaciones por parte de la Fundación.

En caso de ser nombrado, el Patronato podrá delegar la selección de los beneficiarios en el Director General, cuya decisión deberá respetar las directrices establecidas por el Patronato en cada momento.

## CAPÍTULO III

### **DOTACIÓN FUNDACIONAL, PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **Artículo 8.- Dotación fundacional**

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Artículo 9.- Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar del mundo.

#### **Artículo 10.- Normas reguladoras del Patrimonio**

##### **10.1. Patrimonio fundacional**

Los bienes, derechos y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la Fundación tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de parte o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados, salvo acuerdo del Patronato y de acuerdo con la legislación vigente.

##### **10.2. Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

##### **10.3. Control del patrimonio**

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos que constituyen la dotación y el resto del patrimonio de la Fundación, se observarán las siguientes reglas:

- (a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes Registros de la Propiedad.

- (b) Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato por entidades de reconocido prestigio y solvencia internacional.
- (c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro-Registro del Patrimonio.

#### **10.4. Destino de las rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70,00%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los respectivos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 11.- Régimen económico**

##### **11.1. Recursos de la Fundación**

Constituirán, entre otros, los recursos de la Fundación:

- (a) Las rentas que produzca la dotación fundacional.
- (b) Los legados, herencias, patrocinios, subvenciones o donaciones que pudiera recibir la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

- (c) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.
- (d) Cualesquiera otras aportaciones, periódicas o eventuales, incluso prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.
- (e) Los rendimientos de todo tipo derivados de la cesión de bienes o derechos titularidad de la Fundación o cualesquiera otros que puedan obtenerse a través de cualquier tipo de inversiones en valores que realice la entidad.
- (f) Cualesquiera otros ingresos idóneos a los fines de la Fundación.

En todo caso, la Fundación podrá recibir donativos, donaciones y/o aportaciones de personas y entidades (públicas o privadas), recibir ayuda, financiación, asistencia o colaboración de cualquier tipo de instituciones públicas, supranacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades de cooperación internacional, entre otras.

### **11.2. Destino de los recursos**

Las referidas cantidades serán destinadas a la realización de los fines fundacionales sin otra deducción que la necesaria para satisfacer los gastos generales y de funcionamiento de la Fundación dentro de los límites legales. En todo caso, deberán respetarse, siempre y en todo momento, los límites legales previstos en la Ley estatal de fundaciones y su normativa de desarrollo.

### **11.3. Ejercicio social y régimen financiero**

El cierre del ejercicio tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **11.4. Plan de Actuación y Cuentas Anuales**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formularán las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Las Cuentas Anuales, que comprenden principalmente el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

### **11.5. Auditoría externa**

La Fundación se ajusta a lo establecido en la Ley y a la normativa que le sea aplicable en materia de contabilidad y auditoría.

Las Cuentas Anuales deben someterse a una auditoría externa en los casos previstos en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento.

### **11.6. Medidas de prevención del blanqueo de capitales**

La Fundación dispondrá de un protocolo de medidas para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, del cual todos los patronos y trabajadores serán conocedores, para garantizar el origen lícito de los recursos obtenidos por la Fundación.

El Patronato de la Fundación velará en todo momento por una política de prevención del blanqueo de capitales que permita detectar y poner en conocimiento de los organismos correspondientes cualquier operación sospechosa de realizarse con el objetivo de “blanquear” recursos procedentes de actividades delictivas.

### **11.7. Publicidad**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **Artículo 12.- Actividades económicas**

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales descritos en el artículo 5 de estos Estatutos o sean complementarias o accesorias de los mismos, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

La Fundación podrá percibir, por razón del servicio que preste, una remuneración por sus actividades que no desvirtúe el interés general de sus fines.

La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

## CAPÍTULO IV

### EL PATRONATO

#### Artículo 13.- El Patronato

##### 13.1. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

##### 13.2. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de ocho (8) miembros. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al Patronato la determinación del número concreto de patronos. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física que tenga plena capacidad de obrar y no esté inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán también formar parte del Patronato, en cuyo caso deberán nombrar como representante a una o a varias personas naturales mediante acuerdo del órgano competente.

##### 13.3. Duración del cargo de patrono

El nombramiento de los miembros del Patronato tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos de forma indefinida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4. siguiente.

##### 13.4. Nombramientos, renovación y sustitución

El primer Patronato es nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

La facultad de nombrar nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, o las sucesivas renovaciones de los mismos será competencia del Patronato.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros del Patronato, su vacante será cubierta por el tiempo que faltare al cesante. Se procederá de la misma forma en caso de destitución de un miembro del Patronato, por las causas legal y estatutariamente establecidas o por decisión judicial con arreglo a la legislación vigente. Todo nombramiento derivado de cualquiera de las situaciones contempladas anteriormente será competencia del Patronato.

##### 13.5. Remuneración de los cargos

El cargo de patrono es rigurosamente gratuito. Los miembros del Patronato tendrán exclusivamente derecho a ser reembolsados de los gastos de desplazamiento debidamente justificados en que hubieran incurrido por asistir a las reuniones y de

aquellos otros gastos ocasionados como consecuencia de desarrollar una misión confiada en nombre e interés de la Fundación.

Los gastos previstos en el párrafo anterior no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

### **13.6. Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

El cargo de patrono debe ejercitarse personalmente.

No obstante, los patronos pueden hacerse representar y delegar su voto en otro miembro del Patronato. Para que la representación y la delegación sean válidas deberán ser hechas por escrito, o por correo electrónico siempre que quede garantizada la identidad del patrono, y con carácter especial para cada reunión específicamente.

En las delegaciones por correo electrónico se entenderá que queda garantizada la identidad del patrono delegante si en el correo electrónico de delegación del voto el patrono adjunta un archivo PDF que contenga copia de su DNI o, en su caso, pasaporte de su nacionalidad.

### **13.7. Cese y suspensión de patronos**

El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento.

La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

### **13.8. Cargos en el seno del Patronato**

El Patronato deberá designar de entre los patronos un Presidente cuyo mandato tendrá una duración de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su mandato será de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que podrá, o no, ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de

ausencia, imposibilidad o indisposición. Su mandato será de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.

### **13.9. Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

## **Artículo 14.- Los cargos del Patronato**

### **14.1. El Presidente**

El Presidente tiene las facultades siguientes:

- (i) Representar institucionalmente a la Fundación.
- (ii) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- (iii) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- (iv) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos para el Patronato en el artículo 16, salvo las indelegables en la normativa.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente será sustituido con idénticas funciones y facultades por el/los Vicepresidente(s), en caso de haber sido nombrados, y, en caso de ausencia o incapacidad de los mismos, por el patrono de mayor edad.

### **14.2. El Secretario**

El Secretario convoca, en nombre del Presidente, las reuniones del Patronato y extiende las Actas, conserva el Libro de Actas y entrega los certificados con el visto bueno del Presidente.



Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, en caso de haber sido nombrado, con idénticas funciones y facultades. En caso de ausencia o imposibilidad del Vicesecretario, será sustituido por el patrono más joven.

### **14.3. Los Vocales**

Los restantes miembros del Patronato serán los vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato les otorgue.

## **Artículo 15.- Las reuniones del Patronato**

### **15.1. Convocatoria**

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente, o cuando así lo solicite un tercio (1/3) de los miembros del Patronato. La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito, incluso por correo electrónico a la dirección comunicada por el patrono a la Fundación a estos efectos, indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la reunión y, al menos, con cinco (5) días hábiles de antelación.

La convocatoria de la reunión en primera convocatoria deberá expresar claramente los asuntos que deberán debatirse y el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como los mismos datos para la reunión en segunda convocatoria, si correspondiese, la cual se podrá celebrar media hora después de la hora prevista para la primera convocatoria.

Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

### **15.2. Quórum**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, por sí mismos o representados, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será necesaria como mínimo la asistencia de dos (2) de sus miembros.

### **15.3. Forma de deliberar y adoptar acuerdos**

Cada patrono tendrá un (1) voto y los acuerdos se adoptarán, salvo para las materias que se establezca otras mayorías cualificadas en estos Estatutos, por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión, presentes y/o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

También podrán asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Los acuerdos se podrán adoptar mediante comunicación telemática, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se ha adoptado en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Asimismo, los acuerdos podrán ser adoptados por escrito y sin sesión siempre que todos los miembros del Patronato manifiesten su conformidad para la adopción de acuerdos por este procedimiento debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad. A estos efectos, el Presidente instruirá al Secretario para que éste distribuya por un medio válido de comunicación a los patronos una propuesta de acta de la reunión por escrito y sin sesión que incluirá:

- (a) los asuntos sobre los que sea necesario adoptar un acuerdo,
- (b) la propuesta de acuerdo a adoptar sobre cada asunto; y
- (c) cualquier otra información necesaria para valorar su aprobación.

La votación por escrito y sin sesión solo será válida cuando ningún miembro del Patronato se oponga expresamente a este procedimiento en un plazo de cinco días desde la recepción del acta y, en todo caso, en caso de emitir su voto.

Se entenderá que los acuerdos propuestos en una reunión del Patronato por escrito y sin sesión han sido debidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto a favor de mayoría simple de los patronos, salvo para las materias que se establezca otras mayorías cualificadas en estos Estatutos, emitido y comunicado al Secretario en el plazo de tiempo de diez (10) días desde el envío del acta.

Cuando algún miembro del Patronato, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con los mismos.

El Secretario dejará constancia en el correspondiente acta de (i) que se ha seguido el procedimiento por escrito y sin sesión sin la oposición de ninguno de los miembros del Patronato; (ii) los acuerdos adoptados, (iii) el nombre de los miembros del Patronato; (iv) el sistema seguido para formar la voluntad del Patronato, con indicación del voto emitido por cada uno de sus miembros.

En caso de adopción de acuerdos por el procedimiento por escrito y sin sesión, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

#### **15.4. Mayoría cualificada**

Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato, presentes y/o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- (a) Modificación de los Estatutos.
- (b) Fusión.
- (c) Extinción y liquidación de la Fundación.

#### **15.5. Reuniones Ordinarias**

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria anualmente como mínimo dos (2) veces al año para aprobar, entre otros temas, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Plan de actuación para el ejercicio siguiente.

#### **15.6. Reuniones Extraordinarias**

Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el artículo 15.5. anterior.

#### **15.7. Actas y Certificaciones**

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

El Acta deberá ser redactada y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y puede ser aprobada por el Patronato al término de la reunión correspondiente o en la reunión siguiente. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente a la hora de adoptar el acuerdo, que no sean ejecutivos hasta la aprobación del Acta. En el caso de que los acuerdos sean de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de su inscripción.

La Fundación llevará un Libro de Actas en el cual constarán todas las Actas aprobadas por el Patronato.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, podrá expedir certificaciones totales o parciales en relación a tales Actas.

Todos los patronos recibirán copia de todas las Actas de las reuniones del Patronato.

## **Artículo 16.- Facultades del Patronato**

Corresponde al Patronato, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- (a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.
- (b) Comprar, vender, desarrollar, dar y recibir en garantía y, en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes y derechos, valores mobiliarios y bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes; tomar y dar en arrendamiento u opción de compra bienes o derechos de cualquier naturaleza; dar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses; y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, que tengan relación con el objeto fundacional, del modo más amplio.
- (c) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro o crédito, dentro o fuera del Reino de España, y en cualquier moneda, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoratícia o hipoteca, y celebrar toda clase de operaciones con títulos valores cumpliendo los requisitos legales.
- (d) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- (e) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
- (f) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos.

- (g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acreditare o correspondieren a la Fundación.
- (h) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- (i) Suscribir convenios con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación en la realización de los fines de la misma.
- (j) La constitución o dotación de otra persona jurídica y la disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como la participación mayoritaria en otras sociedades o personas jurídicas.
- (k) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio de la capacidad de delegar esta facultad en favor del Director General (en caso de ser nombrado).
- (l) Participar en licitaciones públicas o privadas, prestar servicios profesionales, técnicos o de cualquier tipo y recibir los correspondientes salarios, comisiones u honorarios por dichos servicios.
- (m) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- (n) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
- (o) La creación, así como su supresión, de comisiones, comités o consejos para asesorar a la Fundación, así como a ayudarla para una mejor realización y mayor logro de los fines fundacionales de la entidad.
- (p) Nombrar y destituir al Director General de la Fundación.
- (q) Nombrar y destituir a los empleados de la Fundación, sin perjuicio de la capacidad de delegar esta facultad en favor del Director General (en caso de ser nombrado).
- (r) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar y firmar cualesquiera contratos y escrituras públicas que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que el fundador encomienda al

Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes que fueren aplicables a esta clase de fundaciones.

- (s) El resto de facultades que le atribuyan la Ley o los presentes Estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable en uno, o más de uno, de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

## CAPÍTULO V

### EL DIRECTOR GENERAL

#### **Artículo 17.- El Director General**

El Patronato podrá designar, y en su caso destituir, un Director General. El Director General será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, le corresponderá ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas, pudiendo ser una de ellas la selección de beneficiarios en los términos previstos en el artículo 7 de los presentes Estatutos. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, si la hubiera. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

El Director General quedará vinculado a la Fundación a través del correspondiente contrato laboral o de prestación de servicios, en el cual serán especificados sus cometidos, la dedicación laboral y su remuneración. En todo caso, serán observadas las disposiciones laborales y fiscales aplicables.

El Director General asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

## CAPÍTULO VI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### **Artículo 18.- Modificación de los Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso que el acuerdo motivado del Patronato se adopte favorablemente con la mayoría prevista en el artículo 15.4. de estos Estatutos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

#### **Artículo 19.- Fusión de la Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión requiere un acuerdo motivado del Patronato, que deberá ser aprobado favorablemente con la mayoría prevista en el artículo 15.4. de estos Estatutos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

#### **Artículo 20.- Extinción de la Fundación**

La Fundación es por su naturaleza perpetua y sólo se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado favorablemente con la mayoría prevista en el artículo 15.4. de estos Estatutos, y el acuerdo lo tiene que ratificar el Protectorado.

#### **Artículo 21.- Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se adjudicarán a otras fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean todas ellas, privadas o públicas, consideradas como entidades beneficiarias



del mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

FUNDACIÓN  
**Gestamp** 